



Expediente: 056150642418

Radicado: RE-00494-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 13/02/2025 Hora: 10:40:50 Folios: 6

EL HOMBRE POR NATURALEZA

Cornare

CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04640-2023 FECHADA EL 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución RE-04640-2023 del 01 de noviembre del 2023, La Corporación autorizo un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S, identificada con Nit 811.022.796-0, por medio de su representante legal el señor PABLO DE LA ROCHE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-25772, 020-12746, 020-12745 y 020-12744 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. En el artículo tercero se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

I. Realizar la siembra de 255 árboles.

1.2. En el artículo quinto de la mencionada resolución, se requiere a la parte entre otras obligaciones lo siguiente:

“...1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello...”

2. Que mediante Radicado CE-08803-2024 del 28 de mayo del año 2024, la parte interesada solicita una prórroga para realizar la limpieza y el establecimiento del material vegetal, argumentando lo siguiente:

“...Debido a lo mencionado anteriormente, se solicita amablemente a la autoridad ambiental una prórroga de dos (2) meses para culminar las actividades de limpieza y preparación del terreno, posteriormente, la sociedad INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S ejecutar las actividades de reforestación ya que los individuos a plantar serán puestos en este mismo terreno en un máximo de tres meses (3) posteriores al inicio de la actividad de siembra. Inmediatamente, se culminen las actividades de reforestación del sitio se enviará la comunicación a la autoridad.”

3. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 19 de junio del año 2024, generándose el Informe Técnico IT-03890-2024 fechado el 26 de junio del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:





“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ochenta y cinco (85) individuos de especies exóticas (Eucalipto (*Eucalyptus grandis*)), que se encontraban localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-25772, 020-12746, 020-12745 y 020-12744 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos veinticinco (225) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo quinto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-08803-2024 del 28 de mayo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionado el informe de avance en cuanto al aprovechamiento forestal autorizado, adicionalmente solicitan prórroga para el manejo de los residuos y compensación forestal, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que se realizó la tala entre los tiempos otorgados por la corporación, sin embargo, aún se encuentra realizando todas las actividades relacionadas con la limpieza, por lo que se solicita una prórroga para poder realizar la recolección y disposición de los residuos.

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 19 de junio del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 19 de junio, se realizó visita técnica a los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-25772, 020-12746, 020-12745 y 020-12744 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Pablo de la Roche (Representante legal) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	22	1,07	6	9	30,07	2111
-75	22	1,25	6	9	27,05	2112

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Durante la visita se realizó recorrido por los predios donde se encontraban ubicados los individuos que fueron objeto de aprovechamiento y se evidencio que no se encuentran talas activas,

Registro fotográfico:



Zona de tala		
		

Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se informa por la parte acompañante que se les está dando el manejo por medio de chipeado dentro del mismo aserrío, no obstante, por condiciones climáticas no se ha realizado la totalidad de la recolección, por ende, se solicitó la prórroga para finalizar la limpieza y posteriormente se realizara la siembra de especies nativas en las mismas zonas de intervención.

Adicionalmente se evidencio que gran parte de estos residuos se encuentran almacenados por medio de piletas.

Registro fotográfico:

Residuos	
	
	

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, aprovechamiento de ochenta y cinco (85) individuos de especies exóticas (Eucalipto (Eucalyptus grandis)), que se encontraban localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-25772, 020-12746, 020-12745 y 020-12744 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia. Informando en el parágrafo 2, que para la ejecución del aprovechamiento cuenta con tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	1/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado y verificado el día de la visita.
Art 3: Requiere interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos veinticinco (225) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.	1/6/2024, fecha de vigencia para compensación ambiental		X		Mediante el radicado CE-08803-2024 del 28 de mayo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando solicitud de prórroga para realizar la compensación y para realizar la recolección total de los residuos.
Art 5: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	1/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023, la parte interesada ha cumplido con 1 , para un no cumplimiento.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S, identificada con Nit 811.022.796-0, a través de su representante legal el señor PABLO DE LA ROCHE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 19/05/2024.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



La sociedad INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S, identificada con Nit 811.022.796-0, a través de su representante legal el señor PABLO DE LA ROCHE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante los artículos 3 y 5 de la Resolución RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023, relacionados con la compensación ambiental, el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.”

4. Que mediante Auto **AU-02166-2024** del 03 de julio del año 2024, La Corporación concedió prórroga la sociedad **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 811.022.796-0, por medio de su representante legal el señor **PABLO DE LA ROCHE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, por el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución **RE-04640-2023** del 1 de noviembre del 2023, en lo referente a la disposición final de los residuos del aprovechamiento y a la compensación ambiental.

5. Que mediante radicado **CE-15991-2024** del 23 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio referente a la compensación ambiental.

6. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, se realiza visita técnica el día 06 de febrero del año 2025, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-00951-2025** fechado el 12 de febrero del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ochenta y cinco (85) individuos de especies exóticas (Eucalipto (*Eucalyptus grandis*)), que se encontraban localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-25772, 020-12746, 020-12745 y 020-12744 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos veinticinco (225) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo quinto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el auto con radicado AU-02166-2024 del 3 de julio del 2024, en su artículo primero se concede prórroga por el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023, en lo referente a la disposición final de los residuos del aprovechamiento y a la compensación ambiental

Por medio el radicado CE-15991-2024 del 23 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo establecido en la Resolución RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023 y prorrogado mediante el AU-02166-2024 del 3 de julio del 2024, del cual se evalúo lo siguiente:

- Se informa que se realizó posterior a las actividades de tala se procede a la limpieza, acondicionamiento del terreno y siembra, las actividades asociadas a esto consisten en:
 - ... 1. Se tumban los individuos arbóreos.
 - 2. Selección de madera según los tamaños.
 - 3. Trituración de las ramas delgadas, ramillas y hojas producto de la poda.
 - 4. Chipeada de la madera de ramas gruesas y trozos.
 - 5. Remoción de materia vegetal sobrante y preparación del terreno.
 - 6. Siembra...
- Se informa que, con el fin de dar cumplimiento en cuanto a la compensación ambiental, se realizó la siembra de doscientos cincuenta y cinco (255) individuos, en la misma zona donde se realizó el aprovechamiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- Se relaciona las especies establecidas como compensación ambiental.

ID	Nombre común	Nombre científico	Altura	Cantidad	Estado actual
1	Sauco de monte	Sambucus peruviana	0.60	20	SEMBRADO
2	Arrayán nativo	Myrcia popayanensis	0.60	20	SEMBRADO
3	Aliso	Alnus acuminata	0.60	20	SEMBRADO
4	Cajeto	Tibouchina lepidota	0.60	35	SEMBRADO
5	Chilco	Bacharis sp.	0.60	20	SEMBRADO
6	Cordoncillo	Piper sp.	0.60	15	SEMBRADO
7	Hayuelo verde	Dodonaea viscosa	0.60	35	SEMBRADO
8	Quebrabarrigo	Trichanthera gigantea	0.60	24	SEMBRADO
9	Roble	Sambucus peruviana	0.60	20	SEMBRADO
10	Sauce	Salix humboldtiana	0.60	20	SEMBRADO
11	Tibar	Ercalonia pendula	0.60	26	SEMBRADO

Especies sembradas, fuente parte interesada

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 6 de febrero del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 6 de febrero del 2025, se realizó visita técnica a los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-25772, 020-12746, 020-12745 y 020-12744 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Pablo de la Roche (Representante legal) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	22	0.33	6	9	30.34	2285
-75	22	1.16	6	9	30.32	2285
-75	22	1.37	6	9	29.07	2288
-75	22	1.15	6	9	27.09	2288
-75	22	0.32	6	9	26.94	2288

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación



Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
Sambucus peruviana	Sauco de monte	20
Myrcia popayanensis	Arrayán nativo	20
Alnus acuminata	Aliso	20
Tibouchina lepidota.	Cajeto	35
Bacharis sp.	Chilco	20
Piper sp.	Cordoncillo	15
Dodonaea viscosa	Hayuelo verde	35
Trichanthera gigantea	Quebrabarrigo	24

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





<i>Sambucus peruviana</i>	<i>Roble</i>	20
<i>Salix humboldtiana</i>	<i>Sauce</i>	20
<i>Escalonia pendula</i>	<i>Tibar</i>	26
Total		255

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:



Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se evidencio que estos fueron chipeados y apilados en las mismas zonas.

Registro fotográfico:





En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 3: Requiere interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos veinticinco (225) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.	1/6/2024, fecha de vigencia para compensación ambiental. Fecha de vigencia prorroga 10/7/2024	X			Por medio del radicado CE-15991-2024 del 23 de septiembre del 2024, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental.
Art 5: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	1/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal. Fecha de vigencia prorroga 10/7/2024	X			Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y con reciente mantenimiento.
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023, la parte interesada ha cumplido con 3 , para un cumplimiento total.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S, identificada con Nit 811.022.796-0, a través de su representante legal el señor PABLO DE LA ROCHE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

La sociedad INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S, identificada con Nit 811.022.796-0, a través de su representante legal el señor PABLO DE LA ROCHE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante los artículos 3 y 5 de la Resolución RE-04640-2023 del 1 de noviembre del 2023, relacionados con la compensación ambiental, el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.



Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-00951-2025** fechado el 12 de febrero del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04640-2023** del 01 de noviembre del 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-04640-2023** del 01 de noviembre del 2023, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 811.022.796-0, por medio de su representante legal el señor **PABLO DE LA ROCHE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-25772, 020-12746, 020-12745 y 020-12744 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.615.06.42418**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 811.022.796-0, por medio de su representante legal el señor **PABLO DE LA ROCHE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.42418

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Ana María Cardona M.

Fecha: 13/02/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

